

Provincia: Alicante.
 Término municipal: Alicante.
 Destino: Construcción de colector de alcantarillado y emisario submarino en la zona de Servicio del puerto, en la Goteta.
 Plazo concedido: Treinta años.
 Canon unitario: Una peseta por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Continuación del alcantarillado general de la zona de la Goteta, mediante un colector de hormigón. Caseta o estación de trituración e impulsión de las aguas residuales. Galería y tramo final del alcantarillado para desagüe de los caudales de pluviales.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 19 de abril de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

10432

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas relativa a la revisión de características de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en término municipal de El Picazo (Cuenca), inscrito a nombre de don Andrés María Pérez Monedero.

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción número 21.387, del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1971, número 46, en el «Boletín Oficial de la provincia de Cuenca» de 17 de febrero de 1971, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Picazo, no habiéndose presentado reclamaciones.

Se ha requerido a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la cual, según informa la Alcaldía de El Picazo, es la que utiliza el aprovechamiento, para que aporte la concesión administrativa que motivó el asiento registral, o, en su defecto, declaración jurada y título que acredite fehacientemente la adquisición del aprovechamiento, sin que dicha Sociedad contase al requerimiento efectuado.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 27 de noviembre de 1972, formula la propuesta de caducidad al no existir el aprovechamiento, ni existir antecedentes del mismo, ni haberse personado el titular ni sus sucesores.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extraregistrada, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con el informe emitido por el Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 21.387, folio 106, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.
 Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz para molino harinero.

Nombre del usuario: Don Andrés María Pérez Monedero.
 Término municipal y provincia de la toma: El Picazo (Cuenca).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: Toda.
 Salto bruto utilizado: Dos metros.

Observaciones: Inscripción provisional.
 Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1974. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

10433

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para encauzar y cubrir parcialmente tramos de los barrancos afluentes a la playa de la Canuta, en término municipal de Calpe (Alicante), a favor de «Vapf, S. A.»

«Vapf, S. A.», ha solicitado autorización para encauzar y cubrir parcialmente tramos de los barrancos afluentes a la playa de la Canuta, en término municipal de Calpe (Alicante), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Vapf, S. A.», para construir el encauzamiento de tramos de los barrancos afluentes a la playa de la Canuta y para cubrirlos parcialmente en el punto de su confluencia, en término municipal de Calpe (Alicante), quedando legalizadas las obras ejecutadas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Valencia, en agosto de 1972, por el ingeniero de Caminos don José Boix Sena y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 040883/19 de septiembre de 1972, con un presupuesto de ejecución material de 808.450 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras terminarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960 debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de esas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas de resistencia efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce de los barrancos, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios, que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

10. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

11. Esta autorización se otorga a precario, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés general, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

12. En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización pública de la pasarela. En los dos extremos de la misma se colocarán señales indicadoras de que la pasarela es privada y de las cargas que pueden circular.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y podrá ser devuelto después de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las dis-